

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de BLANCA NIDIA CRESPO CEBALLOS, con 47 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el No. **2021-523**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda, para lo cual se CONSIDERA:

La señora BLANCA NIDIA CRESPO CEBALLOS, identificada con C.C. 39.768.136, obrando por intermedio de apoderada judicial, condición que acredita el doctor MARIO FELIPE ARIAS VEGA, identificado con C.C. 94.537.627 y T. P. 228.603 del C. S. de la J. según poder conferido (fls. 11-12), promovió demanda Ordinaria de la Seguridad Social en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, con el ánimo de obtener que se declare su derecho a la pensión de sobrevivientes en razón del fallecimiento del Sr. Héctor Manuel Torres Arias.

Por lo anterior, revisada la demanda, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá.

No obstante, y como de los hechos y las documentales que se acompañaron a la demanda, se advierte que el pensionado fallecido convivió con la señora JAQUELINE ZÁRATE PÉREZ, se hace necesario integrarla al proceso y determinar la calidad en que deberá comparecer.

En ese sentido, se advierte que tal intervención debe corresponder a la de parte activa, en calidad de interveniente excluyente, toda vez que cuando la controversia gira en torno a establecer la titularidad del derecho a una pensión de sobrevivientes, los posibles beneficiarios tienen la condición de actores frente a la entidad que eventualmente quedaría obligada al pago por ser ese un aspecto de competencia propia de la entidad pagadora de la pensión.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos de la Seguridad Social por permitirlo el artículo 145 del C.T.P.S.S., se dispone vincular al proceso a la Sra. JAQUELINE ZÁRATE PÉREZ como *interveniente excluyente* con las facultades procesales que tal figura implica, tales como presentar a su vez escrito con las formalidades propias de la demanda.

En consecuencia, se dispone la notificación de este proveído a COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces y concédase el término de diez (10) días para que conteste por conducto de apoderada judicial, y a la Sra. JAQUELINE ZÁRATE PÉREZ, a fin de que se haga parte en el proceso a través de apoderada judicial, y concederles el término de diez (10) días hábiles para su intervención.

Así mismo se dispone, para efectos de notificaciones, requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, para que informen la dirección donde se localiza a la mencionada señora.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C. G. del P., se dispondrá vincular también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Hágase entrega de copia del auto admisorio y de la demanda con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor MARIO FELIPE ARIAS VEGA, para actuar como apoderado de la Sra. BLANCA NIDIA CRESPO CEBALLOS, en los términos y para los fines previstos en el poder.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia instaurada por la Sra. BLANCA NIDIA CRESPO CEBALLOS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y córrase traslado a través de su representante legal **Juan Miguel Villa Lora**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

TERCERO: VINCULAR en calidad de *interviniente excluyente*, a la señora JAQUELINE ZARATE PÉREZ y concédase el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación personal del presente auto para que intervenga en el proceso. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la interviniente vinculada.

CUARTO: Requiérase a COLPENSIONES, para que se sirvan informar a este Despacho la dirección de notificación de la mencionada señora.

QUINTO: Vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos previstos en el artículo 613 de la L. 1564/12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 015
de fecha 01/02/2022


CAROLINA FORERO ORTIZ